



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, ... 05 JUN. 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 114-2025-UNIFSLB

Bagua, 05 de junio del 2025.

VISTO:

La Informe N° 001-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA/DACNA/TYUL, de fecha 28 de febrero de 2025; Carta N° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 25 de febrero de 2025; Oficio N° 231-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 27 de febrero de 2025; Carta N° 020-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 11 de abril de 2025; Carta N° 08-2025-I-UNIFSLB/VPA/BT/JRCT, de fecha 24 de abril del 2025; Notificación N° 09-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 15 de abril de 2025; Notificación N° 10-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 22 de abril de 2025; Informe Legal N° 004-2021-UNIFSLB/ALE, de fecha 15 de marzo de 2021; Informe N° 01-2022-UNIFSLB-THPAD, de fecha 19 de mayo de 2022; Carta N° 001-2022-UNIFSLB/THPAD; de fecha 24 de mayo 2022; Resolución Presidencial N° 024-2021-UNIFSLB/P, de fecha 18 de marzo de 2021; Oficio N°01-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT, de fecha 03 de marzo de 2025; Oficio N° 02-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT, de fecha 21 de marzo 2025; Carta N°020-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 11 de abril 2025; Informe N° 28-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 23 de abril 2025; Oficio N° 527-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 09 de mayo 2025; Informe N°39-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 27 de marzo de 2025; Carta N°005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 25 de febrero de 2025; Oficio N°02-2025-UNIFSLB/VPI/RT-IQBF/JRCT, de fecha 21 de marzo de 2025; Informe N°05-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 25 de abril de 2025; Informe N° 030-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 29 de abril de 2025; Informe N°06-2025-UNIFSLB/DGA-UA-PAT, de fecha 29 de abril de 2025; Informe N°1455-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 05 de mayo de 2025; Oficio N° 1029-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 07 mayo de 2025; Acta de Sesión N° 04-2025 Tribunal de Honor, de fecha 22 de abril de 2025; Acta de Sesión Ordinaria N° 006-2025-Tribunal de Honor, de fecha 06 de mayo de 2025; Informe Preliminar N° 12-2025-UNIFSLB-THPAD, de fecha 20 de mayo de 2025, mediante el cual el Tribunal de Honor de la UNIFSLB, opinan iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Juan Ramón Calsin Turpo, por haber trasgredido presuntamente lo establecido en el literal b) del artículo 52°, siendo pasible de ser sancionado con el cese temporal por treinta y uno (31) días, en virtud a lo contemplado en el Reglamento del tribunal de Honor de la UNIFSLB; Oficio N°27-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, de fecha 22 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y



Bagua, 05 JUN 2025

Mag. JOSÉ LUIS CAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho plazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

1. Estando el ingreso de la denuncia presentada en el Tribunal de Honor de fecha 11 de abril del presente, por el Docente Jorge Hilario Guzmán Bautista sobre Desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización contra el Docente Juan Ramon Calsin Turpo.
2. Mediante Carta N° 005-2025-UNIFSLB/P/VPA/CA, de fecha 25 de febrero del 2025, el denunciante Jorge Hilario Guzmán Bautista da conocimiento al Dr. Juan Manuel Antón Pérez vicepresidente Académico y a la Oficina de Control Patrimonial sobre el desalojo de los bienes por parte del docente denunciado.
3. Que, con Informe N° 001-2025-UNIFSLB-VPA/FCNA/DACNA/TYUL, de fecha 28 de febrero del 2025 la secretaria de la facultad de ciencias Naturales y aplicadas presenta documento en atención a solicitud sobre el retiro de bienes muebles de la FCNA, indicando cuales son los bienes que fueron retirados de la Oficina por parte del docente Juan Ramon Calsin Turpo.
4. Mediante la denuncia presentada por el docente Jorge Hilario Guzmán Bautista contra el docente Juan Ramon Calsin Turpo por la presunta comisión por Desalojos de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización, argumentado lo siguiente:
 - ✓ Sobre el PRIMER PUNTO. - hechos ocurrieron el día 17 de febrero del 2025 en la oficina del departamento académico de la Facultad de ciencias Naturales y Aplicadas, cuando asumí la encargatura del Departamento el docente Juan Ramon Calsin Turpo sin previa autorización y en presencia de la secretaria de facultad hizo el retiro de los bienes (adjuntando el inventario físico de bienes muebles patrimoniales del año 2024).
 - ✓ Sobre el SEGUNDO PUNTO. _ El denunciante manifiesta que este acto se realizó en presencia de la secretaria del departamento académico la misma que presento su informe N° 001-2025 aduciendo que había coordinado la desocupación de los muebles lo cual es totalmente falso.
 - ✓ Con relación al TERCER PUNTO. - También deja constancia que había tomado las cosas personales dejándolas tiradas desordenadamente. Se debe tener conocimiento que los muebles que han sido retirados ya habían sido inventariados la Facultad de Ciencia Naturales y Aplicadas considerando que el docente habría cometido una falta grave como es el deber del docente de respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
 - ✓ En cuanto al CUARTO PUNTO. - Asimismo en la denuncia que el denunciado supuestamente alego que la jefa de control patrimonial iba a regularizar, sin embargo, hasta la fecha nunca se ha dado, por





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la orden

Bagua, 05 JUN 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMBLAY CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

lo tanto, exige que se devuelvan los muebles que ya han sido inventariados al área correspondiente y que se sancione al docente por su grave falta pues según el Estatuto de la Universidad.

CON RESPECTO A LA NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El Docente, habría incurrido en la presunta comisión de falta, el cual está tipificada en el literal **b) del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB** (aprobada con Resolución de la Comisión Organizadora N° 204-2019-UNIFSLB/CO) **ARTICULO 52°** los docentes que incurran en faltas muy graves indicadas a continuación se sancionaran con Cese Temporal

b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones, sin la correspondiente autorización.

CON RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

En el presente caso no corresponde por los argumentos ya delimitados en los anteriores puntos.

CON RESPECTO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE A LA FALTA IMPUTADA.

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 49° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada debe ser sancionado por la Entidad conforme lo establece el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor, concordante con el artículo 94.2 de la Ley Universitaria N° 30220.

1. Las circunstancias en las que se comenten, en el presente caso el Docente investigado Juan Ramon Calsin Turpo, habría incurrido en falta de carácter disciplinario en su condición de docente de la UNIFSLB en contra del docente Jorge Hilario Guzmán Bautista, tipificada en el **artículo 52° literal b)** del Reglamento del Tribunal de Honor "*Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones, sin la correspondiente autorización*"; del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB concordante con la **Ley Universitaria Artículo 94. Cese temporal literal 94.2** "*Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización*".
2. **La forma de la comisión de la falta se realiza en las instalaciones del departamento de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB**, donde el denunciante manifiesta que el investigado realizo el Desalojo de bienes inventariados y despojo de documentos personales sin autorización
3. **La concurrencia de varias faltas o infracciones**; sin embargo, existe un precedente por parte del investigado el mismo que se encuentra plasmado mediante informe legal N° 004-2021-UNIFSLB/ALE, de fecha 15 de marzo del 2021, donde se informa que el docente Juan Ramon Calsin Turpo, se negaba a entregar las llaves y el cargo de laboratorio de ciencias básicas, sin embargo, en este proceso se declaró la prescripción de acción administrativa ante la omisión del Tribunal de Honor por lo que el docente habrá incurrido en la falta descrita en el literal b) del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor.
ARTICULO 52° los docentes que incurran en faltas graves pasibles de Cese Temporal
b) "*Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones, sin la correspondiente autorización*"
4. **La reincidencia.** Si hay evidencia ya que existe una denuncia que fue prescrita.
5. En su artículo 48° del Reglamento del Tribunal de Honor del UNIFSLB, establece las sanciones que ha



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 05 JUN 2025

JOSE LUIS DAMAZAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

de imponerse a los docentes por incurrir en la comisión de faltas, estas sanciones son:

- Amonestación Escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en cargo sin goce de remuneraciones desde los treinta y uno (31) días hasta los doce (12) meses, sin goce de remuneraciones.**
- Destitución en el ejercicio de la función docente.

Que, en función del análisis realizado, la falta cometida por el docente **Juan Ramon Calsin Turpo**, daría lugar a la imposición de una sanción; en ese sentido y teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la sanción consistiría en **Cese Temporal**, según lo establecido en el artículo 52, literal b) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB.

CON RESPECTO AL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECEPCIONAR.

Una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe notificar al presunto infractor de la comisión de la falta imputada a fin de ejercer su derecho a la defensa en igualdad de armas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, como el Informe Oral; plazo que puede ser prorrogable por el mismo número de días para presentar el descargo, previa solicitud de ampliación de plazo.

LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el docente tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El docente puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Por ser la Resolución que INSTAURA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, un acto administrativo de mero trámite es inimpugnable; es decir, no procede interponer algún recurso impugnatorio administrativo.

RESUELVE:

Artículo Primero – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente **Juan Ramon Calsin Turpo** de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" por la presunta comisión de una infracción Normativa señalada en el literal b), del artículo 52° del Reglamento del Tribunal de Honor que prescribe lo siguiente: *"Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones, sin la correspondiente autorización"*

Artículo Segundo. - NOTIFICAR al referido docente investigado con la finalidad de presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de ejerza su derecho a la defensa, conforme lo señala el literal a) del



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 10 5 JUN 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

artículo 34.2° del Reglamento del Tribunal de Honor y conforme a los términos señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando los medios probatorios que estime conveniente ante el órgano Instructor.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

DR. JUAN MANUEL ANTON PEREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c
Tribunal de Honor
Interesado
Archivo